



Ayuntamiento de Tarancón

ORDENANZA JURÍDICA nº 32 - REGULADORA DE TERRAZAS AL AIRE LIBRE

CAPÍTULO I. CONCEPTOS GENERALES, DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA ORDENANZA.

Artículo 1. Conceptos generales

El objeto de la presente Ordenanza es establecer el régimen técnico y jurídico de la instalación de terrazas que sirvan como complemento a un establecimiento de hostelería en el término municipal de Tarancón.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, etc., con independencia de la naturaleza pública o privada de los terrenos destinados a tal fin. Cada unidad de una mesa y cuatro sillas tendrá una ocupación de 3 metros cuadrados.

Se entiende por velador un conjunto compuesto por una mesa y dos taburetes para el servicio de la hostelería.

Artículo 2. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización privativa de un espacio público. Por tanto, su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer, en casos de conflicto legal, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 3. Desarrollo de la Ordenanza.

La Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, y el Ayuntamiento se reserva el derecho a desarrollar las condiciones específicas de las autorizaciones. Concretamente en desarrollo de la Ordenanza podrá fijar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas y demás espacios público en los que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones.

1.- Se somete al régimen de autorización el ejercicio de la actividad de terraza y la colocación de veladores, según se describe en el artículo 1, ya se ubiquen en suelo de titularidad municipal como privada. Las autorizaciones se solicitarán a instancia de parte legitimada mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en esta Ordenanza o se establezcan en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la Alcaldía, o en su caso dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.



Ayuntamiento de Tarancón

2.- Las autorizaciones de terraza se otorgarán para la temporada de verano, comprendida entre el día 1 de abril hasta el 31 de octubre de cada año y podrán ser renovables.

Excepcionalmente y solo en los casos en que la terraza se ubique en suelo privado, las autorizaciones podrán tener carácter anual, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser igualmente renovables.

Las autorizaciones de instalación de veladores podrá tener carácter anual, excepto en el caso en que se instale terraza de verano. Un establecimiento no podrá tener al mismo tiempo la terraza de verano y los veladores instalados.

3.- En el caso en que la terraza de verano se instale ocupando plazas de aparcamiento, como máximo se podrán instalar ocho mesas.

La longitud de la terraza no podrá superar la de la fachada del local al que sirve de complemento; en el caso contrario deberá disponer de la autorización del propietario del local colindante.

4.- El otorgamiento de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y veladores, así como el máximo de metros autorizados, corresponde a la Junta de Gobierno Local, o en su caso, a la Alcaldía-Presidencia, en base al informe emitido por la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Las Licencias municipales para la instalación de terrazas existentes y que se concedan a los titulares de las actividades, acogerán las condiciones contempladas en la presente ordenanza.

5.- Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, por situaciones de emergencia o con motivo de la realización de actividades de carácter general como cabalgatas o desfiles en cualquier época y especialmente en Ferias, Fiestas o conmemoraciones.

Igualmente quedarán suspendidas por la realización de obras u ocupaciones de interés general.

En estos supuestos el/la titular de la licencia deberá retirar los elementos que la ocupen, y en cualquier caso a su costa, a excepción del reintegro de la parte proporcional correspondiente al período no disfrutado. De no efectuarla, podrá hacerlo el Ayuntamiento subsidiariamente a cargo del titular de la licencia.

6.- Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrán ser arrendadas ni cedidas, directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7.- Para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, será requisito imprescindible hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda municipal. Los interesados vendrán obligados al pago periódico de la tasa correspondiente por instalación de terrazas.

8.- En caso de apertura de nuevos establecimientos cuya fachada se halle ocupada por terraza ajena, se podrá aplicar, a criterio de la Administración, la



Ayuntamiento de Tarancón

devolución de la parte de tasa satisfecha que pudiera corresponder por la superficie asignable al nuevo establecimiento, durante el periodo fraccionable que se considere, o bien no autorizar la nueva instalación hasta la finalización de la ocupación autorizada.

9.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificasen razones sobrevenidas de interés público.

10.- El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización. Los titulares de las autorizaciones serán responsables de cuantos daños y perjuicios se ocasionen a los bienes municipales, debiendo reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada y vendrán obligados a mantener en buen estado y en condiciones de seguridad, salubridad, higiene y limpieza la porción de la vía pública que utilicen, las instalaciones objeto de la actividad así como sus zonas adyacentes.

Artículo 5. Autorizaciones.

5.1.- Autorización de instalación de veladores.

- Documentación a presentar: Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite, en particular:

a) Licencia de apertura del establecimiento. El titular de la solicitud deberá ser el titular de la licencia de actividad. Si la licencia está tramitándose, deberá incluir la documentación acreditativa.

b) Plano a escala, con definición exacta del número de veladores y su ubicación.

5.2.- Autorización de instalación de terrazas.

- Documentación a presentar: Las solicitudes habrán de ir acompañadas por todos aquellos documentos necesarios para su trámite, en particular:

a) Licencia de apertura del establecimiento. El titular de la solicitud deberá ser el titular de la licencia de actividad. Si la licencia está tramitándose, deberá incluir la documentación acreditativa.

b) Plano acotado, con definición exacta de su ubicación, distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar, número y colocación del mobiliario.

c) Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza y documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago del mismo.



Ayuntamiento de Tarancón

5.3.- Lugar de presentación de las solicitudes: Las solicitudes deberán presentarse el registro general de este Ayuntamiento dirigidas al Departamento de Urbanismo.

Artículo 6. Renovación de autorizaciones.

Se podrá solicitar la "renovación" de la Licencia del año anterior a partir del mes de enero, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave. Se adjuntará a la solicitud:

1. Fotocopia de la licencia del año anterior.
2. Compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.
3. Justificante de haber ingresado el depósito previo que exige la correspondiente ordenanza fiscal.
4. Documento acreditativo de la vigencia y de hallarse al corriente de pago de la póliza de seguros de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE INSTALACIÓN, EMBLAMIENTO Y MOBILIARIO.

Artículo 7. Emplazamiento.

- En los Acerados que cuenten con una anchura menor a 2,00 m., la ocupación de la instalación no podrá superar el 50% de su superficie (dejando un espacio libre de obstáculos de anchura de 1,00 m como mínimo), debiéndose alinear las mesas de forma paralela a la fachada.

- Cuando sea necesario ubicar la instalación de terrazas ocupando plazas de aparcamiento en la calzada, estas deberán ser accesibles desde la acera, para lo cual, se tendrán que instalar sobre una estructura auxiliar o plataforma elevada (tarima) que deje la terraza y la acera al mismo nivel, adosada al bordillo de la acera. Cuando la calzada y la acera se encuentren al mismo nivel, será igualmente necesario la instalación de una estructura auxiliar o plataforma elevada (tarima) de 0,15 m. de altura sobre el nivel de la acera.

- Al efectuar la delimitación y marcado de la superficie a ocupar, se librarán tanto las zonas ajardinadas como el acceso a viviendas o locales comerciales y a los escaparates de estos locales, debiéndose tener en cuenta la mayor facilidad de circulación para los peatones.

- No se permitirán instalaciones en zonas donde se estén realizando obras de edificación o urbanización, y tampoco en lugares que impidan o dificulten la visibilidad de las señales de circulación o el correcto uso de otros elementos existentes en la vía pública.



Ayuntamiento de Tarancón

- Será obligación de todos los titulares de hostelería a quienes se autorice la ocupación de terrenos de uso público con mobiliario de terraza, el mantener la zona ocupada en las debidas condiciones de seguridad, ornato, salubridad y limpieza, de forma permanente.

- Para la instalación de veladores, se autorizará como máximo dos y ubicados junto a la fachada del establecimiento, en la acera, dejando un espacio libre de obstáculos de anchura mínima 1,00 m.

Artículo 8.- Mobiliario.

- Será obligatorio delimitar el perímetro de la terraza, con el fin de que se encuentre debidamente señalizada y protegida mediante una valla de carácter ornamental (no podrán ser de obras, de tráfico o similares) protectora de 1,10 m de altura como mínimo contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

- La altura mínima de los de parasoles, sombrillas o toldos que integren la terraza será de 2,20 m, sin que en ningún caso pueda volar fuera del espacio autorizado para la instalación de la terraza.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.

Artículo 9. Obligaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la limpieza y recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en los terrenos ocupados.

2. Horario de la actividad: Se establece como horario de inicio de la actividad las 9:00 horas, y como límite horario para la expedición de bebidas o comidas las 00:00 horas de lunes a jueves, y las 2:00 horas los viernes, sábados, domingos y vísperas de festivo.

3. En las terrazas donde se permita fumar, deberán disponer de ceniceros en todas las mesas instaladas.

4. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.

5. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas.

Con carácter excepcional, y únicamente en el supuesto de eventos deportivos de indudable interés general, se permitirá la instalación de pantallas de proyección o televisión, previa solicitud del titular del establecimiento dirigida a la



Ayuntamiento de Tarancón

Junta de Gobierno Local, quien deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Autorización de instalación de terraza.
- Pulgadas y ubicación de la pantalla.
- Compromiso de emisión sonora exclusivamente durante la retransmisión del evento.
- Compromiso de no superar los 65 dB.

Los empresarios que así lo soliciten quedarán a disposición del Ayuntamiento para retirar todos los elementos de la terraza, incluidos los audiovisuales, cuando así se estime por la autoridad competente.

En ningún caso se autorizarán pantallas de proyección con dimensiones que excedan de 120 pulgadas.

6. Los autorizados adoptarán las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de cierre el recogido en esta ordenanza.

Durante las fiestas y ferias de carácter local se autorizará un horario mediante Resolución.

Se entiende como cierre, la terraza completamente cerrada así como la recogida perfecta del mobiliario que conforma la misma.

7. La superficie autorizada para instalación de terraza en suelo público quedará delimitada por la plataforma elevada o tarima en los casos en que ésta sea necesaria o por valla de carácter ornamental que delimite el perímetro de la misma en el caso en que no sea necesaria la plataforma elevada.

8. Se facilitará por la Administración al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación, mobiliario autorizado y horario de la actividad.

Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde la zona de público y junto al acceso.

9. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún evento autorizado de orden social, festivo, deportivo, etc. y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

10. Las terrazas situadas en calles peatonales podrán instalarse en los horarios autorizados para carga y descarga siempre y cuando no impidan o dificulten la realización de estas tareas.

11. Por lo que respecta a aquellos locales que cuenten con licencia de actividad musical en su interior, los titulares deberán para el uso de la terraza de verano, cesar en dicha actividad musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de



Ayuntamiento de Tarancón

dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la actividad musical se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

12. El titular del establecimiento o sus empleados deberá colaborar en la retirada del mobiliario cuando así le sea indicado por los Agentes de la Autoridad ante intervenciones de vehículos de emergencia en la zona o cualquier otra causa justificada.

13. El titular del establecimiento deberá encontrarse al corriente de pago con los tributos municipales.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. Medidas Cautelares.

1. Las medidas cautelares que se puedan adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) de este artículo.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, a propuesta del Servicio de Inspección ó Policía Local, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, la Policía Local, por propia autoridad, está habilitada para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

1. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

2. Cuando requerido el titular o representante para la recogida o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes. En estos supuestos, los Agentes de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza, en caso de no disponer de licencia, o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio.

3. Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes a la apertura del expediente administrativo.

Artículo 11. Infracciones.

1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las



Ayuntamiento de Tarancón

condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Serán responsables de las infracciones:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas.

b) Los promotores y autores materiales de las infracciones por acción o por omisión.

3. Si se detectan infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la Administración que corresponda.

4. Las infracciones de esta Ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Infracciones leves.

a) Excederse hasta en media hora del horario establecido en esta Ordenanza.

b) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa identificativa con los datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

c) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal.

d) La ocupación de la vía pública con mayor mobiliario del autorizado.

e) Cualquier otra infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza Municipal que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 13. Infracciones graves.

a) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

b) Ocupar mayor superficie de vía pública que la autorizada (diferencia superior al 30%)

c) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.000 euros.

d) Excederse hasta en una hora del horario establecido en esta Ordenanza.

e) No respetar las condiciones especiales determinadas en el artículo 8 (mobiliario).

f) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal cuando se cause un perjuicio a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe el uso de un servicio o de un espacio público.

g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

h) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

i) No mantener las instalaciones y su entorno en las debidas condiciones de limpieza y seguridad.

j) La utilización de aparatos de megafonía o altavoces, equipos reproductores de imagen y/o vibraciones sin autorización municipal.

Artículo 14. Infracciones muy graves.



Ayuntamiento de Tarancón

- a) La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) Ocasionar daños en la vía pública por un importe superior a 1000 euros.
- d) Excederse en más de una hora del horario establecido en esta Ordenanza.
- e) La desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades, funcionarios y agentes municipales.
- f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones.
- g) Realización de obras en la vía pública y utilización de la misma sin autorización cuando se ponga en peligro a los peatones, vehículos u otras instalaciones o se perturbe de manera grave el uso de un servicio o de un espacio público.
- h) La negativa de retirar la terraza como consecuencia de la imposición de una infracción o ante la petición de un Agente de la Autoridad por un manifiesto incumplimiento de la licencia.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves: Multa de 100 a 150 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.
- b) Las infracciones graves: Multa de 150 a 300 euros y/o la suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.
- c) Las infracciones muy graves: Multa de 300 a 500 euros y/o suspensión definitiva de la licencia municipal de la temporada y, en su caso, la no autorización al año siguiente.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Tarancón en sesión ordinaria de 24 de octubre de 2011, y que se aprueba en sesión ordinaria de 25 de abril de 2013, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación hasta que se acuerde una nueva modificación o su derogación expresas.